

San Carlos de Bariloche, a los 18 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **[VÍCTIMA_1] POR SI Y EN REP. DE [VÍCTIMA_2] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, BA-01862-F-2026, .-**

RESULTA: Lo conversado en la audiencia realizada en autos en el día de la fecha en la cual la denunciante manifiesta temer que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] intente llevarse a su hijo a la provincia de [LUGAR_NACIMIENTO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], de donde es oriundo, ello atento que el mismo no cuenta con vínculos familiares en esta ciudad y ha sufrido amenazas por parte del denunciado manifestando recurrentemente su intención de mudarse a con [VÍCTIMA_2].-

Cabe mencionar que la Sra. [NOMBRE_1] señala en la audiencia que el denunciado tendría una hija producto de una relación anterior en dicha localidad y agrega tener conocimiento que en reiteradas oportunidades el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] le habría manifestado a [VÍCTIMA_2] que su hija sería su única hermana, desconociendo a los demás hijos de la denunciante, también éstos de una relación anterior.-

Por su parte, la Dra. Paula Fagioli, Defensora adjunta de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, emite dictamen prestando su conformidad a la prohibición de salida de la jurisdicción de [VÍCTIMA_2], garantizando así mantener el centro de vida de su representado.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Convención de los Derechos del Niño en su art. 3 1. establece que - En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.- mientras que la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas niños y Adolescentes define al interés superior del NNA como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por la mencionada ley, debiendo respetar entre otros su centro de vida, el cual describe como - el lugar donde las niñas niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia - (Artículo 3 inc F de la ley 26061). Asimismo el mencionado

artículo señala que -"Cuando exista conflicto entre los derechos de interese de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros -

Por ello, resultando atendible la preocupación de la progenitora y teniendo en miras el interese superior de [VÍCTIMA_2], **RESUELVO:**

I) Disponer la PROHIBICIÓN de salida de la jurisdicción de [VÍCTIMA_2], dni [DNI_VÍCTIMA_2], hasta que exista orden judicial en contrario.-

II) Líbrense oficios a la POLICÍA CAMINERA, POLICIA DE RIO NEGRO, GENDARMERIA, POLICIA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ADUANA, CNRT y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AÉREAS Y TERRESTRES; a fin de que tomen conocimiento de la presente. Hágase saber que deberán comunicar al Juzgado cualquier novedad que se produzca al respecto en forma URGENTE, para lo cual se consigna el correo electrónico del Juzgado juzflia10bari@jusrionegro.gov.ar y el de turno turnoqliabari@jusrionegro.gov.ar. Confección y diligenciamiento a cargo de la actora.-

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y al denunciado por cédula al domicilio real.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza